



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Miranda, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 2021-00055-00  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADOS: MARCO TULIO RUIZ ÁLVAREZ  
DORILA RUIZ

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. mediante apoderado judicial, pretende obtener el pago ejecutivo de las obligaciones contraídas por MARCO TULIO RUIZ ÁLVAREZ y DORILA RUIZ, a través de un pagaré aportado con la demanda vía mensaje de datos.

Del mentado documento presentado junto con el escrito de demanda, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de los demandados, al tenor de lo establecido por los artículos 422 y 431 del C.G. del P. por lo que el Despacho procederá a emitir la orden de pago deprecada, así como se ordenarán los intereses remuneratorios y los intereses moratorios que se aducen causados.

Adicionalmente, se accederá a la medida cautelar, decretándose el embargo y secuestro de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaran a desembargar, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2015-00025-00, de conocimiento de este Despacho, conforme previsión del artículo 466 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda:

### RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR a MARCO TULIO RUIZ ÁLVAREZ y DORILA RUIZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G. del P., paguen a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas conforme al pagaré visible a folio 8 del expediente digital:

1.1 Por capital insoluto contenido en el pagaré No. 115140205875 la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.237.035)

1.2 Por intereses remuneratorios a la tasa de microcrédito 44.3016% efectivo anual sobre la anterior suma desde 7 de enero de 2015 hasta el día 25 de marzo de 2021, la suma de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.103.537)

Rad. 2021-00055

1.3 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 26 de marzo de 2021, a la tasa máxima permitida por Ley para microcréditos y hasta cuando se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO.** Conforme dispone el artículo 290 numeral 1 del C.G. del P., se ordena NOTIFICAR personalmente esta providencia a MARCO TULIO RUIZ ÁLVAREZ y DORILA RUIZ, en previsión de lo reglado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

Se advierte a los demandados que disponen de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa (Art. 442 C.G. del P.), y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 de la precitada norma, so pena de dar aplicación al artículo siguiente.

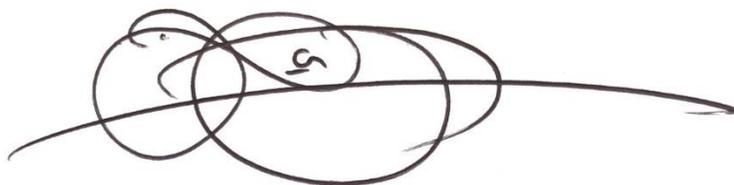
Así mismo, adviértase al actor que en la citación para la diligencia de notificación personal deberá indicar el canal electrónico del Juzgado correo electrónico [J01prmpalsimiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalsimiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el número celular 315-4946059 para solicitar citas para la notificación personal.

**TERCERO.** Se accederá a la medida cautelar, decretándose el embargo y secuestro de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaran a desembargar, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2015-00025-00, en el cual obra como demandante la compañía Crezcamos, seguido en contra de Ruiz Álvarez y que es de conocimiento de este Despacho, conforme previsión del artículo 466 del C.G. del P. limitándose la medida la medida en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000).

**CUARTO.** Reconocer a la abogada MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098'749.145 de Bucaramanga (S.der) y la T.P No. 288.611 del C.S.J; como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**FERNEY GONZALO CHACÓN MARÍN**



**NOTIFICACION POR ESTADO:**

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **0020** fijado en la Página Web de la Rama Judicial, hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

**ELSA DIOMAR CAMARGO**